

Epígrafe 4º I. ÓRDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES, CESION DE RECIBOS DOMICILIADOS Y DEVOLUCIONES.

ORDENES DE LAS ENTIDADES EMISORAS PARA ADEUDO DE DOMICILIACIONES	COMISION POR CADA DOMICILIACION	
	%o	Mínimo
		Euros
1. Con cesión de soporte magnético	2	0,60
- Sobre el propio Banco	2	0,90
- Sobre otras Entidades		

CESION FISICA DE RECIBOS POR LAS ENTIDADES EMISORAS	COMISION POR CADA RECIBO	
	%o	Mínimo
		Euros
Comisión por cada recibo	4	0,90

DEVOLUCION DE RECIBOS U ORDENES DE ADEUDO A LAS ENTIDADES EMISORAS	COMISION POR CADA DEVOLUCION	
	%o	Mínimo
		Euros
1. Mediante entrega a la Entidad emisora de soporte magnético o del justificante confeccionado por el Banco	2	1,20
2. Mediante devolución al cedente del recibo original	4	1,80

Nota 1ª Solamente se considerarán sujetos a este Epígrafe los Recibos Domiciliados y Órdenes para adeudo de domiciliaciones que reúnan los siguientes requisitos conjuntamente:

- a) Coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago o cargo en cuenta.

En el caso de empresas que tengan centralizada su facturación se entiende que se produce coincidencia entre la plaza expedidora y la plaza de pago cuando el servicio facturado haya sido realizado por establecimiento o instalación propia de la empresa facturadora situada en la plaza de pago.

En la facturación correspondiente a cuotas periódicas de Entidades educativas, culturales, recreativas y profesionales, carentes de ánimo de lucro, no es imprescindible la coincidencia entre la plaza de expedición y la plaza de pago para su consideración dentro de este Epígrafe, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

- b) Pagaderos a su presentación.
- c) Que correspondan a cuotas por servicios o usos de carácter periódico, librados a cargo del consumidor o usuario final.
- d) Que conste en el propio recibo u orden del adeudo como domicilio de pago: Banco, Oficina pagadora y número de cuenta. A su vez, debe existir autorización previa y expresa por parte del deudor, para que estos recibos u órdenes de adeudo puedan serle cargados en cuenta sin preaviso.
- e) Que no impliquen financiación o anticipo de fondos para el Banco tomador, ni desplazamiento de valoración.

Nota 2ª En la cesión de recibos para su cobro en la ventanilla del Banco, se percibirá una comisión del 2 por mil con un mínimo de 1,50 Euros por documento.

Si la entidad cedente remite directamente el aviso-justificante a cada titular, para que éste efectúe su pago en las ventanillas del Banco, de forma que no exista necesidad de confeccionar justificante individual por parte del Banco cobrador y produciéndose únicamente información en soporte magnético entre el Banco y la entidad cedente, este mínimo podrá reducirse hasta 0,75 Euros por documento, según sus características.

Nota 3ª A los efectos de esta Tarifa, los recibos o documentos análogos que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio y quedarán sujetos a los Epígrafes 1º y 2º.

**Epígrafe 4° II. ADEUDO DE DOMICILIACIONES Y RECIBOS
DOMICILIADOS A CARGO DEL LIBRADO.**

Comisión: 0,30 Euros por cada justificante de domiciliaciones o recibo domiciliado.

Esta comisión se aplicará al cliente al que se adeuda el justificante o recibo.

Esta tarifa es incompatible con la percepción por el mismo apunte en concepto de administración de cuenta establecido en el Epígrafe 6°.
